

Anexo - 1 faja
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-1896-EX
Fecha: 2026-07-31 16:25:02 GMT -05
Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: [REDACTED]

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

IMPUGNACIÓN CIUDADANA
EXPEDIENTE [REDACTED]
MARIO DAVID FONSECA VALLEJO

Yo, LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO, portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] domiciliado en Quito, por mis propios derechos, con fundamento en los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco dentro del término convocado y presento impugnación ciudadana contra Mario David Fonseca Vallejo, postulante del expediente [REDACTED]. Se adjunta al final copia del documento de identidad como habilitante separado.

I. OBJETO PRECISO DE LA IMPUGNACIÓN

La impugnación cuestiona que el expediente [REDACTED] acredite de manera objetiva el requisito del artículo 21 numeral 3 del Reglamento: diez años de ejercicio en materia penal. La causal principal es la falta de cumplimiento de requisitos legales del artículo 46 numeral 1; concurren la omisión de información relevante del numeral 4 y la afectación objetiva a la probidad e idoneidad del numeral 2, debido a contradicciones documentales sobre cargos, periodos y naturaleza de las funciones. (Anexos 1 a 8).

La pretensión no se apoya en documentos futuros. Surge del propio expediente, del formulario oficial de méritos, del escrito de recalificación y de criterios administrativos ya publicados. La actividad en una Sala Multicompetente no se excluye en abstracto; se objeta su cómputo íntegro como experiencia penal cuando el certificado no desagrega funciones y el propio postulante reconoce materias penales y no penales.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- El artículo 21 numeral 3 exige diez años en materia penal y el artículo 32 numeral 5 dispone que los certificados del sector público indiquen las funciones desempeñadas. La antigüedad general o la denominación del órgano no sustituyen el contenido funcional. (Anexo 9).
- En la página digital 11 de la hoja de vida se declararon cargos en Unidad de Trabajo, Unidad Penal, Corte Provincial, "Primera Sala" y FUNDAMACON. Esa cronología constituye la versión presentada por el postulante. (Anexo 1).
- La página digital 4 del formulario de méritos dejó constancia de una diferencia entre el cargo declarado para 2013-2014 y el certificado de Talento Humano, además de periodos sin medio de respaldo. (Anexo 2).
- La página digital 5 del mismo formulario contrastó "Primera Sala" con "Sala Multicompetente" y registró que las fechas de FUNDAMACON no coincidían con el historial del IESS. (Anexo 3).
- La certificación de Talento Humano acredita funciones en la Unidad Judicial Penal entre 2013 y 2017 y, desde junio de 2019, el cargo de juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo. No desagrega la proporción ni las funciones penales del último periodo. (Anexo 4).
- El historial del IESS y la certificación de FUNDAMACON no presentan una versión uniforme sobre el periodo privado; la discordancia fue registrada también por la Comisión. (Anexos 5 y 6).
- En la página digital 4 de la recalificación, el postulante reconoció que ejerció materias "penales y no penales", computó íntegramente periodos multicompetentes y consignó que el servicio penal comenzó el 1 de octubre de 2023 y terminó el 1 de agosto de 2017. Aun tratándose de un error de transcripción, la inconsistencia consta en el escrito destinado a completar el requisito. (Anexo 7).
- Las declaraciones de las páginas digitales 13 y 15 ratificaron la veracidad e integridad de la información presentada. Las divergencias recaen, por tanto, sobre datos esenciales del requisito: cargo, periodo, materia y soporte. (Anexo 8).

III. CONTRASTE DOCUMENTAL

- El tiempo exigido corresponde a ejercicio en materia penal, no a antigüedad judicial genérica. La totalidad de un periodo multicompetente no puede imputarse a materia penal sin una descripción funcional que lo sustente.
- La recalificación confirma que el periodo incluyó materias penales y no penales. Esa admisión impide tratar todo el lapso como penal mediante una presunción.
- Las diferencias registradas por la propia Comisión y la falta de desagregación recaen sobre información necesaria para determinar el cumplimiento del requisito. La insuficiencia existe en los documentos presentados y no depende de prueba adicional.
- Los criterios del Acta n.º 007 y del expediente n.º 133 distinguen materia penal de materias afines, rechazan completar soportes fuera de la fase correspondiente y exigen el tiempo efectivamente acreditado. (Anexos 10 y 11).
- La concurrencia entre la hoja de vida, el certificado, el IESS, FUNDAMACON y la recalificación impide sostener una cronología penal íntegra, uniforme y objetivamente trazable.

IV. CRITERIOS JURÍDICOS APLICABLES Y DEBER DE COHERENCIA

- El artículo 196 numeral 3 de la Constitución y el artículo 21 numeral 3 del Reglamento establecen un requisito material y temporal de diez años en materia penal.
- El artículo 32 numeral 5 exige certificados con funciones; los artículos 24 y 35 preservan el cierre documental; y el artículo 46 numerales 1, 2 y 4 regula las causales invocadas. (Anexo 9).
- El Acta n.º 007 afirmó que las materias afines pertenecen a la valoración de méritos y no sustituyen el requisito penal. (Anexo 10).
- En el expediente n.º 133, la Comisión rechazó un periodo inferior a diez años y vinculó el estándar estricto con la igualdad y la prohibición de trato preferencial. (Anexo 11).

V. ANUNCIO, INDIVIDUALIZACIÓN Y CORRESPONDENCIA DE LOS ANEXOS
PROBATORIOS

La página indicada corresponde exclusivamente al número mostrado por el visor del PDF enlazado, contado desde la primera página del archivo digitalizado. Cada enlace dirige a la página exacta señalada.

ANEXO	DOCUMENTO	PÁGINA DIGITAL	HECHO QUE ACREDITA	ENLACE OFICIAL DIRECTO
1	Hoja de vida del expediente n.º 27	11	Cargos, instituciones y periodos declarados.	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/27/FONSECA VALLEJO MARIO DAVID.pdf#page=11

ANEXO	DOCUMENTO	PÁGINA DIGITAL	HECHO QUE ACREDITA	ENLACE OFICIAL DIRECTO
2	Formulario oficial de méritos	4	Primera contradicción y períodos sin soporte	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/27.pdf#page=4
3	Formulario oficial de méritos	5	Primera Sala/Sala Multicompetente y discordancia FUNDAMACON-IESS.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/27.pdf#page=5
4	Certificación de Talento Humano del CJ de Napo	283	Unidad Judicial Penal 2013-2017 y Sala Multicompetente desde 2019.	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/27/FONSECA VALLEJO MARIO DAVID.pdf#page=283
5	Historial de trabajo por empleador - IESS	265	Períodos patronales atribuidos a FUNDAMACON.	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/27/FONSECA VALLEJO MARIO DAVID.pdf#page=265
6	Certificación de FUNDAMACON	285	Cargo y periodo que se contrastan con hoja de vida e IESS	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/27/FONSECA VALLEJO MARIO DAVID.pdf#page=285
7	Solicitud de recalificación	4	Materias penales y no penales; computo multicompetente y cronología 2023-2017.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/06/FO NSECA VALLEJO MARIO DAVID 27 censura.pdf#page=4
8	Declaraciones de veracidad	13 y 15	Ratificación de integridad y responsabilidad de la información	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/27/FONSECA VALLEJO MARIO DAVID.pdf#page=13 https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/27/FONSECA VALLEJO MARIO DAVID.pdf#page=15
9	Codificación del Reglamento	26, 33, 35, 48 y 49	Requisito penal, funciones certificadas, cierre documental y causales.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion Reglamento desinacion Fiscalia General del Estado.pdf#page=26 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion Reglamento desinacion Fiscalia General del Estado.pdf#page=33 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion Reglamento desinacion Fiscalia General del Estado.pdf#page=35 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion Reglamento desinacion Fiscalia General del Estado.pdf#page=48 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion Reglamento desinacion Fiscalia General del Estado.pdf#page=49
10	Acta de Reunión de Trabajo n° 007	13 y 14	Diferencia entre materia penal y afines; cierre de soportes	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/04/ACTA DE REUNION DE TRABAJOS N 007.pdf#page=13 https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/04/ACTA DE REUNION DE TRABAJOS N 007.pdf#page=14

ANEXO	DOCUMENTO	PÁGINA DIGITAL	HECHO QUE ACREDITA	ENLACE OFICIAL DIRECTO
11	Resolución del expediente n.º 133	15 a 17	Exigencia de diez años acreditados y trato igualitario.	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/04/133FRANK_KENNEDY_ROLD%C3%81N_PINARGOTE.pdf#page=15 https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/04/133FRANK_KENNEDY_ROLD%C3%81N_PINARGOTE.pdf#page=16 https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/04/133FRANK_KENNEDY_ROLD%C3%81N_PINARGOTE.pdf#page=17

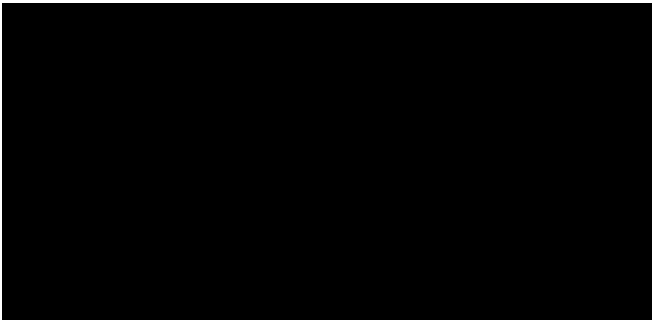
VI. CAUSAL Y PETICIÓN

- En atención a la secuencia documental expuesta y a la causal individualizada, se solicita:
1. Calificar y admitir a trámite la impugnación por cumplir el artículo 47 del Reglamento.
 2. Incorporar y valorar conjuntamente los Anexos 1 a 11 conforme a las páginas digitales individualizadas.
 3. Declarar que el expediente no acredita de manera objetiva diez años de ejercicio en materia penal conforme al artículo 32 numeral 5.
 4. Declarar configuradas las causales del artículo 46 numerales 1 y 4; y valorar concurrentemente el numeral 2 por la incompatibilidad objetiva entre la información ratificada y sus soportes.
 5. Aplicar de manera uniforme los criterios contenidos en el Acta n.º 007 y en la resolución del expediente n.º 133.
 6. Aceptar la impugnación y disponer la descalificación y exclusión de Mario David Fonseca Vallejo del concurso.

VII. NOTIFICACIONES, RESPONSABILIDAD Y FIRMA

Las notificaciones se recibirán en [REDACTED]

La presente impugnación se formula de buena fe y se sustenta exclusivamente en los documentos oficiales individualizados. No atribuye responsabilidad penal ni disciplinaria distinta de los hechos expresamente establecidos en las fuentes citadas.



CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

Recibido Por: Jonathan Zambrano
Fecha: 31/07/2026 Hora: 16:20
Hojas Anexas: - 1 folio -
Firma: [Signature]

